

#2379

C/5116



Oct 14/37

Proy. de ley que agrega un párrafo al art. 22 de la Ley Electoral y se modifica el art. 40

6 Páginas



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo, D. de S. D.
Octubre 14 de 1937.

1235

Al Señor
Presidente del Hon. Senado.
Su Despacho.

Señor Presidente:

Para los fines constitucionales, tengo a bien remitirle aprobado por esta Cámara que me honro en presidir, el proyecto de ley por cuyo medio se agrega un párrafo al art. 22 de la Ley Electoral, y se modifica el Art. 80.

Saludo a Ud. muy atentamente,

Arturo Pellerano Sardá.
Presidente de la Cámara de Diputados.

RM/RR.

61/3716



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se agrega el siguiente párrafo al artículo veintidós de la ley electoral:

"Párrafo 2o.- En el Distrito de Santo Domingo, habrá una Junta Electoral del Distrito, que funcionará en la capital y cuya jurisdicción se extiende al Distrito de Santo Domingo.

La Junta Electoral del Distrito tendrá las atribuciones conferidas por esta ley a las Juntas Provinciales y Comunales Electorales, en los casos en que deban actuar dichas Juntas para la aplicación de esta ley".

Artículo 2.- El artículo ochenta de la misma ley, modificado por la número 1362, promulgada en fecha treinta de julio del presente año, y publicada en el número 3056 de la Gaceta Oficial, se modifica nuevamente de la manera siguiente:

"Artículo 80.- Sesenta días antes de la fecha en que deban celebrarse las elecciones ordinarias, los partidos políticos que quieran tener candidaturas oficiales, válidas para gozar de los beneficios de esta ley, deberán hacer la declaración a que se contraen los artículos setenta y siete y siguientes. Treinta días después se reunirán las Juntas Electorales que deban conocer de ellas y declararán admitidas las que se ajusten a todas las disposiciones de esta ley, comunicando dentro de las veinticuatro horas siguientes al Presidente del Partido o a quien por éste hubiere firmado la propuesta, tanto la admisión como la no admisión.

Párrafo.- En los casos de elecciones extraordinarias, la declaración se hará por los partidos veintisiete días antes de la



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

REPUBLICA DOMINICANA
LA LEY

Artículo 1.º - En virtud de las facultades conferidas al Poder Judicial por la Constitución y la Ley, el Poder Judicial, en el Distrito de Santo Domingo, ha dictado la siguiente resolución, con fundamento en la Ley y sus disposiciones, en virtud de haberse presentado al Poder Judicial el expediente de la causa...

Artículo 2.º - El Poder Judicial, en virtud de las facultades conferidas al Poder Judicial por la Constitución y la Ley, ha dictado la siguiente resolución, con fundamento en la Ley y sus disposiciones, en virtud de haberse presentado al Poder Judicial el expediente de la causa...



114 LEGISLATURA *Ord. de 1937*
REGISTRADA AL No. *2597*
en el folio del libro letra.....
No de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos ~~reñados~~ por el Senado
Y consta de *tres*
hojas escritas en máquina & razón de dos
espacios interlineales.
Ord. de 1937
Jefe de los Opus

fecha en que éstas deban celebrarse. Las Juntas Electorales se reunirán cinco días después para conocer de ellas y resolver sobre su admisión o no, de acuerdo con lo establecido para las ordinarias.

De estas disposiciones podrá interponerse apelación dentro de los cinco días de haber sido comunicado y la Junta Electoral a la cual se recurra fallará sumariamente dentro de los cinco días de haber recibido el expediente.

Las apelaciones interpuestas deben ser notificadas al Secretario de la Junta Electoral de cuya disposición se apela, y ésta enviará inmediatamente el expediente al Secretario de la Junta Electoral que deba conocer de la apelación.

El fallo dictado en la apelación será comunicado inmediatamente a la Junta Electoral de quien emane la disposición apelada y a los interesados.

Admitida por la Junta Central Electoral una candidatura, no podrá ésta ser retirada ni rectificada por el partido que la presentó, salvo el caso de que el candidato caiga en incapacidad o renuncie.

La Junta Central Electoral comunicará a las inferiores las candidaturas presentadas, para los efectos de publicación.

Cualquier omisión o irregularidad de que adolezca una propuesta de candidatura podrá ser subsanada por el organismo del partido que la sometió, dentro del plazo acordado por el artículo 81.

El Secretario deberá notificar a la Junta, a los miembros políticos y a los candidatos los defectos de que adolezcan las propuestas, las cuales pueden ser corregidas en la Secretaría por un candidato o por cualquier miembro de la Convención o Junta que hizo dicha propuesta, sin que las correcciones hechas por esta persona, puedan referirse sino a los defectos de forma".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados,

114 LEGISLATURA de 1937

REGISTRADA AL No. 21591

en el folio..... del libro letra.....

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos rotados por el Senado

y consta de tres

hojas escritas en máquina á razón de dos

ejemplares interlineares.

Ciudad Príncipe de..... 1937

Jefe de los Oficinas del Senado.

Facel... ..



en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos treinta y siete, año 94 de la Independencia y 75 de la Restauración.

EL PRESIDENTE,

Fdo. Arturo Pellerano Sardá.

LOS SECRETARIOS,

Fdos. Dr. José E. Aybar,

A. Font Bernard.

DADA en la sala de sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos treinta y siete, año 94 de la Independencia y 75 de la Restauración.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
PRESIDENTE,
INT.

[Large handwritten signature]
LOS SECRETARIOS,

[Faint handwritten notes and stamps]



[Faint handwritten signatures and text, possibly from the reverse side of the page.]

114 LEGISLATURA *Ord.* de 1937

REGISTRADA AL No. 2591

No. del libro letra.....

Y Decretos rotados por el Senado

Y consta de *tres*

hojas escritas en máquina á razón de dos

espacios interlineares.

Ciudad Trujillo, D. R. de 1937

[Handwritten signature]

Jefe de las Oficinas del Senado.



Ciudad Trujillo, D. S. D.,

20 de octubre de 1937.

162

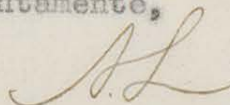
Señor Presidente de la Hon. Cámara de Diputados,
Ciudad Trujillo, D. S. D.

Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje marcado con el número 1235, de fecha 14 de octubre de 1937, adjunto al cual vino el proyecto de ley por cuyo medio se modifican el artículo 22 y el artículo 80 de la Ley Electoral.

Me es grato comunicarle, que el Senado, en su sesión de esta misma fecha, aprobó dicho proyecto y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saludo a usted muy atentamente,



Arturo Logroño,
Presidente del Senado,
Interino.-

861/5717

Ciudad Trujillo, D. S. D.,

20 de octubre de 1937.

161

Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República y Benefactor de la Patria,
Su Despacho.-

Excelentísimo señor Presidente:

Votado por ambas Cámaras, tengo el honor de enviar a usted para los fines constitucionales, el adjunto proyecto de ley por cuyo medio se modifican el artículo 22 y el artículo 80 de la Ley Electoral.

Con el sentimiento de la más distinguida consideración, saludo a usted muy respetuosamente,



Arturo Logroño,
Presidente del Senado,
Interino.

01/5218



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se agrega el siguiente párrafo al artículo veintidós de la ley electoral:

"Párrafo 2o.- En el Distrito de Santo Domingo, habrá una Junta Electoral del Distrito, que funcionará en la capital y cuya jurisdicción se extiende al Distrito de Santo Domingo.

La Junta Electoral del Distrito tendrá las atribuciones conferidas por esta ley a las Juntas Provinciales y Comunales Electorales, en los casos en que daban actuar dichas Juntas para la aplicación de esta ley".

Artículo 2.- El artículo ochenta de la misma ley, modificado por la número 1362, promulgada en fecha treinta de julio del presente año, y publicada en el número 3056 de la Gaceta Oficial, se modifica nuevamente de la manera siguiente:

"Artículo 80.- Sesenta días antes de la fecha en que deban celebrarse las elecciones ordinarias, los partidos políticos que quieran tener candidaturas oficiales, válidas para gozar de los beneficios de esta ley, deberán hacer la declaración a que se contraen los artículos setenta y siete y siguientes. Treinta días después se reunirán las Juntas Electorales que deban conocer de ellas y declararán admitidas las que se ajusten a todas las disposiciones de esta ley, comunicando dentro de las veinticuatro horas siguientes al Presidente del Partido o a quien por éste hubiere firmado la propuesta, tanto la admisión como la no admisión.

Párrafo.- En los casos de elecciones extraordinarias, la admisión se hará por los partidos veintisiete días antes de la



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECRETANDO LA LEY
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se aprueba el siguiente proyecto de ley
vinculado a la ley electoral:
"Título 10.- En el Distrito de Santo Domingo, habrá una
Junta Electoral del Distrito, con su domicilio en la capital y cuya
jurisdicción se extienda al Distrito de Santo Domingo.
La Junta Electoral del Distrito tendrá las atribuciones
contempladas en esta ley y las Juntas provinciales y Comarcas
electorales, en los casos en que deban existir dichas Juntas para
la aplicación de esta ley."



114 LEGISLATURA *De* de 1937
REGISTRADA AL No. 7591
en el folio del libro letra.....
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
Y Decretos yñados por el Senado
Y consta de *tres*
hojas escritas en máquina a razón de dos
espacios interlineares.
Ciudad de Santo Domingo, *1937*
J. M. ...
Jefe de las Oficinas de ...

fecha en que éstas deben celebrarse. Las Juntas Electorales se reunirán cinco días después para conocer de ellas y resolver sobre su admisión o nó, de acuerdo con lo establecido para las ordinarias.

De estas disposiciones podrá interponerse apelación dentro de los cinco días de haber sido comunicado y la Junta Electoral a la cual se recurra fallará sumariamente dentro de los cinco días de haber recibido el expediente.

Las apelaciones interpuestas deben ser notificadas al Secretario de la Junta Electoral de cuya disposición se apela, y ésta enviará inmediatamente el expediente al Secretario de la Junta Electoral que deba conocer de la apelación.

El fallo dictado en la apelación será comunicado inmediatamente a la Junta Electoral de quien emane la disposición apelada y a los interesados.

Admitida por la Junta Central Electoral una candidatura, no podrá ésta ser retirada ni rectificada por el partido que la presentó, salvo el caso de que el candidato caiga en incapacidad o renuncie.

La Junta Central Electoral comunicará a las inferiores las candidaturas presentadas, para los efectos de publicación.

Cualquier omisión o irregularidad de que adolezca una propuesta de candidatura podrá ser subsanada por el organismo del partido que la sometió, dentro del plazo acordado por el artículo 81.

El Secretario deberá notificar a la Junta, a los miembros políticos y a los candidatos los defectos de que adolezcan las propuestas, las cuales pueden ser corregidas en la Secretaría por un candidato o por cualquier miembro de la Convención o Junta que hizo dicha propuesta, sin que las correcciones hechas por esta persona, puedan referirse sino a los defectos de forma.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados,

Faint, illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.

114 LEGISLATURA *Def* de 1937

REGISTRADA AL NO. 2.599

en el tomo del libro letra.....

No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de *102*

hojas escritas en máquina á razón de dos
espacios interlineares.

Ciudad Trujillo, *10 de Julio* de 1937

[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado.



en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Domini-
cana, a los estoree días del mes de octubre de mil novecientos
treinta y siete, año 94 de la Independencia y 75 de la Restaura-
ción.

EL PRESIDENTE,

Fdo. Arturo Fellerano Sardá.

LOS SECRETARIOS,

Fdos. Er. José E. Aybar,

A. Font Bernard.

DADA en la sala de sesiones del Palacio del Senado, en
Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana,
a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos treinta
y siete, año 94 de la Independencia y 75 de la Restauración.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
PRESIDENTE,
INT.

[Large handwritten signature]
LOS SECRETARIOS,

RECIBIDA EN LA SECRETARIA DE LEGISLATURA
A las ... de ... de ...
Fue recibida en la Secretaría de Legistatura
a las ... de ... de ...
por el Sr. ...
y se le dio curso.
El Sr. ...
Fue recibida en la Secretaría de Legistatura
a las ... de ... de ...
por el Sr. ...
y se le dio curso.
El Sr. ...



115 LEGISLATURA Ord. de 1937

REGISTRADA AL No. 7597

en el folio..... del libro letra.....

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de

hojas escritas en máquina á razón de dos

espacios interlineares.

Ciudad Trujillo, de 1937

Jefe de las Oficinas del Senado.



[Faint, illegible handwritten text and signatures covering the lower half of the page.]



República Dominicana

26960

*La Secretaría de Estado de la
Presidencia* tien la honra

de avisar al Hon. Señor Presidente del Senado, la recepción de su oficio #1461, fecha 20 de octubre, 1937, remitiendo el proyecto de ley por cuyo medio se modifican los Arts. 22 y 80 de la Ley Electoral, la cual fué oportunamente promulgada por el Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Ciudad Trujillo, D. S. D. Nov. 26 de 1937.

11/52/19